



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

**Acuerdo No. 06
(15 de Mayo de 2014)**

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos de La Unión, Nariño.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos de La Unión En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y los numerales 1, 9 y 10 de la Ordenanza No. 048 de tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Asamblea Departamental de Nariño y,

CONSIDERANDO

Que por mandato Constitucional y legal la función administrativa de las entidades públicas debe sujetarse al servicio del interés general y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Ordenanza No. 048 de tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Asamblea Departamental de Nariño, se creó la Empresa Social del Estado – Hospital Eduardo Santos del Municipio de La Unión, como entidad pública del orden departamental de categoría especial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, establecen que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que mediante Resolución No. 5185 del 4 de Diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fija lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que posterior a la expedición del Acuerdo No. 013 de veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, se han proferido Leyes y Decretos nacionales relacionados con reformas al Sistema de Seguridad Social en Salud y al proceso de contratación de las



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

entidades públicas, que obliga a actualizar los parámetros fijados para la contratación de bienes servicios y obras de la Empresa, con el propósito de hacerla más expedita, dinámica y competir en igualdad de condiciones con las diferentes IPS que operan en la región.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos de La Unión,

ACUERDA

Artículo 1°. Adoptar el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado – Hospital Eduardo Santos de La Unión, Nariño, el cual se encuentra contenido en el presente Acuerdo, de conformidad con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I.	NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II.	FINES Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.
CAPÍTULO III.	DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO IV.	MODALIDADES DE SELECCIÓN
CAPÍTULO V.	PROCESO DE CONTRATACION
CAPÍTULO VI.	DISPOSICIONES VARIAS.
CAPÍTULO VII.	DEROGATORIA Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 2°. Objeto y campo de aplicación. Fijar políticas y lineamientos bajo los cuales se tramitarán los procesos de selección de contratistas como los contratos y/o convenios que requiera la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, para el desarrollo de su objeto social.

Artículo 3°. Régimen Jurídico Aplicable. Los procesos contractuales que adelante la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, al derecho privado y demás normas que siendo de jerarquía superior resulten de obligatorio acatamiento

Cláusulas excepcionales al Derecho Común. Conforme a lo regulado por la Ley 80 de 1993, numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, pactará las cláusulas excepcionales al Derecho Común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, su obligatoriedad en cada tipo contractual se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4°. Competencia. La competencia para ordenar, seleccionar contratistas y celebrar contratos y/o convenios a nombre de la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, será del Gerente, de acuerdo a las políticas y lineamientos del presente Estatuto.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

Artículo 5°. El Gerente de la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, está autorizado para la celebración de contratos en cuantía hasta doscientos cincuenta (250) SMLMV, sin perjuicio de las causales de contratación directa. Si la cuantía del contrato excede el monto fijado, deberá contar con autorización expresa de la Junta Directiva.

Parágrafo 1°. El Gerente de la Empresa podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud celebrados con: EPS, ESS, IPS, ESE, EPS -S, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones y/o Secretarías Locales y Departamentales de Salud, Universidades o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. Sin embargo dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca de la Empresa. Lo anterior igualmente cuando el Gerente celebre convenios interadministrativos.

Artículo 6°. **Capacidad.** Podrán contratar con la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente, así como los proponentes plurales a través de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

Artículo 7°. **Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.** En los contratos y/o convenios se tendrá en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en la Constitución Política, la Ley, preferentemente las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y por los artículos 2, 4 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y demás normas aplicables en materia de contratación estatal que las modifiquen, sustituyan y complementen.

Las situaciones que configuren conflicto de intereses como producto de la actividad contractual que ejecute la Empresa, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y a las reglas especiales dispuestas en cada proceso de contratación.

CAPÍTULO II.

FINES Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

Artículo 8°. **Fines de la contratación.** Los contratos y/o convenios que celebra la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud y la efectividad de los derechos de los usuarios.

Artículo 9°. **Principios de la contratación.** En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos, de La Unión, Nariño, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 en concordancia con el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como los principios de las actuaciones y procedimientos



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

administrativos contenidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Artículo 10°. Comité de Contratación. La Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, contará con un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia contractual denominado Comité de Contratación. Sus recomendaciones no tendrán carácter obligatorio.

Artículo 11°. Conformación. El Comité de Contratación estará conformado por:

1. Subdirector Administrativo, con voz y voto.
2. Jefe de Oficina de Almacén o quien haga sus veces, con voz y voto
3. Subdirector Científico, con voz y voto

Parágrafo 1. A las sesiones del comité podrán asistir como invitados los servidores públicos o aquellas personas que por conocimientos especiales y experiencia puedan aportar conceptos técnicos frente a los procesos contractuales que se desarrollen.

Parágrafo 2. El Asesor jurídico externo que designe la Gerencia actuará como invitado permanente a las sesiones del comité.

Artículo 12°. Funciones del Comité de Contratación.

1. Asesorar al Gerente en la toma de decisiones relacionadas con los procesos contractuales que adelante la Empresa.
2. Asesorar al Gerente en la interpretación del presente Estatuto, de las condiciones de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
3. Formular a la Gerencia las recomendaciones a que haya lugar con respecto a los procesos contractuales que se adelanten.
4. Participar en los estudios de mercado y previos para contratación directa.
5. Estudiar y analizar los estudios de mercado y previos, así como las invitaciones públicas y los proyectos de términos de condiciones de los procesos contractuales que se adelanten a través de convocatorias abiertas o cerradas y recomendar los cambios a que haya lugar.
6. Participar en las audiencias de aclaración de términos de condiciones que se programen en los procesos contractuales.
7. Evaluar y calificar las ofertas presentadas en los procesos contractuales, según los procedimientos fijados en el presente Estatuto y aplicando los términos fijados en la invitación pública o términos de condiciones según corresponda.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

8. Participar en el proceso de revisión de las observaciones presentadas al informe de evaluación y coadyuvar en la respuesta que la Empresa de a las mismas.
9. Recomendar la adjudicación o la declaratoria de desierta de los procesos adelantados a través de convocatoria cerrada, convocatoria abierta, concurso de méritos y subasta inversa presencial.

Artículo 13°. Sesiones. El Comité de Contratación se reunirá cuando se requiera de acuerdo a los procesos contractuales que adelante la empresa, las sesiones serán presididas por el (la) Subdirector(a) Administrativo(a). En cada reunión se suscribirá acta en orden consecutivo.

Parágrafo. Jefe de Oficina de Almacén o quien haga sus veces actuará como Secretario Técnico del Comité, será el responsable de la elaboración de las actas, numeración y archivo.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 14°. Modalidades de selección de contratistas. La contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión se efectuará bajo las siguientes modalidades:

1. Contratación Directa.
2. Convocatoria Cerrada
3. Convocatoria Abierta.
4. Concurso de méritos.
5. Subasta a la inversa presencial.
6. Sistema de Compras Electrónicas

Toda obligación contractual que adquiera la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión deberá contar con el respaldo presupuestal respectivo.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la entidad podrá llevar a cabo las compras a través del mecanismo de subasta a la inversa presencial o electrónica, donde el único criterio de evaluación es el menor precio, según el procedimiento que se fije para la puja conforme a los términos de condiciones, según aplique, teniendo en cuenta la cuantía a contratar.

Entiéndase este tipo de bienes y servicios, como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, que son ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite. No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales.

- 1.
- 2.
- 3.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

Parágrafo 2°. La Empresa llevará un registro de las diferentes modalidades de selección adoptadas en el presente estatuto, para lo cual asignará un número consecutivo de identificación.

Parágrafo 3°. La Empresa podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública y/o términos de condiciones.

Artículo 15°. Contratación Directa. Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos:

1. Contratos cuya cuantía no supere los cincuenta (50) S.M.L.M.V.
2. Empréstitos
3. Contratos y/o convenios Interadministrativos.
4. Para la prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas y contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
5. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles.
6. Compras conjuntas, compras a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado.
7. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
8. Para la adquisición de bienes, insumos y productos farmacéuticos siempre que se compre directamente al fabricante, por tratarse de único proveedor y/o distribuidor en el mercado debidamente acreditado.

Artículo 16°. Convocatoria Cerrada. La selección de contratista se hará a través de este tipo de convocatoria cuando la cuantía del proceso supere los cincuenta (50) S.M.L.M.V. y sea inferior a los doscientos cincuenta (250) S.M.L.M.V. y no proceda la contratación directa, para lo cual la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión formulará invitación a ofertar a través de la página web institucional y de cartelera.

Este tipo de convocatoria se adelantará de acuerdo al siguiente procedimiento:

	Etapa y /o actividad
1	Elaboración del estudios previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 numeral 1 del presente Estatuto.
2	Elaboración de los términos de condiciones, según lo contenido en artículo 24 numeral 2.
3	Publicación de la convocatoria y sus términos de condiciones en la página web institucional y cartelera, por el término mínimo de tres (3) días hábiles.
4	Invitación a ofertar mínimo a tres (3) oferentes que cuenten con la capacidad, calidad, idoneidad y mejor precio del mercado.
5	Presentación de ofertas según el término fijado en el cronograma del proceso, cuyo plazo no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.
6	Cierre del proceso. Las propuestas se entregarán en sobre cerrado y se levantará un registro de entrega.
7	Apertura pública de las ofertas presentadas. El Comité de Contratación dará apertura de las propuestas y se levantará la respectiva acta.
8	Evaluación de propuestas. El Comité de Contratación procederá a la evaluación de las



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

	ofertas de conformidad a los requisitos dispuestos en los términos de condiciones.
9	Publicación en la página web institucional y cartelera del informe de evaluación de ofertas, por el término mínimo de dos (2) días hábiles, periodo en el cual podrán presentar observaciones cuando haya lugar.
10	Respuesta a observaciones si las hubiere, al día siguiente
10	Elaboración, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
11	Publicación del contrato en el SECOP.

Parágrafo 1°. De acuerdo a la naturaleza del objeto y cuantía a contratar, la entidad podrá señalar un plazo adicional razonable para la publicación de la invitación a ofertar, presentación y evaluación de ofertas.

Artículo 17°. Convocatoria Abierta. La selección de contratista se hará a través de este tipo de convocatoria cuando la cuantía del proceso sea igual o superior a doscientos cincuenta salarios (250) S.M.L.M.V. y no proceda la contratación directa, para lo cual la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, aplicará el siguiente procedimiento:

Etapa y/o actividad	Término	Responsable / lugar
Elaboración del estudio previo, de conformidad a los dispuesto en el artículo 24 numeral 1, del presente Estatuto	De acuerdo a la complejidad de cada proceso.	Subdirección u Oficina que genera la necesidad.
Elaboración del proyecto de términos de condiciones, Artículo 24 numeral 2 del presente Estatuto	De acuerdo a la complejidad de cada proceso	Servidor que sea designado por la Gerencia de la Empresa.
Publicación de un aviso de convocatoria en la página web institucional	Se publica conjuntamente con el proyecto de términos de condiciones, debe contener el objeto del proceso, presupuesto oficial y cronograma.	<u>página web institucional</u>
Publicación del proyecto de términos de condiciones	Mínimo tres (3) días hábiles	<u>página web institucional</u>
Presentación de observaciones al proyecto de términos de condiciones	Podrán presentarse durante el término de publicación del proyecto de términos de condiciones.	Dirección física de la empresa - Secretaria de Gerencia
Respuesta observaciones al proyecto de términos de condiciones	Hasta el día de la expedición del acto administrativo resolución de apertura del proceso	<u>página web institucional</u>
Acto administrativo de apertura	Día hábil siguiente al vencimiento del término de publicación del proyecto de términos de condiciones.	<u>página web institucional</u>



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

Publicación términos de condiciones definitivo	Día hábil siguiente al vencimiento del término de la publicación del proyecto de pliego.	<u><i>página web institucional</i></u>
Audiencia para precisar contenido y alcance de términos de condiciones	La Empresa podrá realizar la audiencia pertinente, teniendo en cuenta el objeto contractual, mismo que se desarrollara dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso.	Dirección física de la empresa, Secretaria de Gerencia
Plazo para presentar ofertas	Mínimo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del proceso.	Dirección física de la empresa, Secretaria de Gerencia
Diligencia de cierre y apertura de sobre de las propuestas	Se adelantará de acuerdo al cronograma fijado en cada proceso contractual, teniendo en cuenta el plazo máximo para la presentación de ofertas.	Dirección física de la empresa, Secretaria de Gerencia
Evaluación de requisitos habilitantes y factores de ponderación	Se fijará a discreción de la Empresa, según la naturaleza del objeto y cuantía a contratar.	Comité de Contratación.
Publicación, traslado del informe de evaluación a los oferentes	Mínimo dos (2) días hábiles después de la evaluación	<u><i>Página web institucional</i></u>
Recepción de observaciones al informe de evaluación	Mínimo dos (2) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación y traslado del informe de evaluación	Dirección física de la empresa, Secretaria de Gerencia
Respuesta a las observaciones al informe	Al día siguiente vencido el término de recepción de observaciones	<u><i>Página web institucional</i></u>
Adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso.	Una vez se encuentre en firme el informe de evaluación y agotado el trámite de recomendación del Comité Asesor.	<u><i>Página web institucional</i></u>
Elaboración, perfeccionamiento y legalización del contrato	Según el término que se disponga en cada proceso	Dirección física de la empresa, Secretaria de Gerencia
Publicación contrato	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Parágrafo 1°. De acuerdo a la naturaleza del objeto y cuantía a contratar, la entidad podrá señalar un plazo adicional razonable para la publicación de los términos de condiciones, presentación y evaluación de ofertas.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

Parágrafo 2°. Si el proceso se declara desierto, la Empresa podrá reiniciarlo nuevamente en los términos previstos para este tipo de convocatoria, prescindiendo de la etapa de publicación del proyecto de términos de condiciones.

Artículo 18°. **Concurso de Méritos.** Sin perjuicio de la cuantía fijada en el numeral 1 del artículo 14, los servicios de consultoría se contratarán a través de la modalidad de selección de concurso de méritos.

Son contratos de consultoría los que celebren la Empresa referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de los mismos.

Con base en los requerimientos técnicos, la Empresa estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta costos como los montos en grupo de trabajo (personas/tiempo), soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, imprevistos y la utilidad razonable del contratista.

Para la selección de consultores, la entidad definirá en los términos de condiciones el tipo de propuesta técnica que se le solicitará a los posibles proponentes, así cuando la Empresa suministre en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada (PTS). Cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías, se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica Detallada (PTD).

El procedimiento se sujetara conforme a la cuantía de la labor o actividad a contratar, bajo esta óptica se adelantará el proceso mediante el mecanismo y términos dispuestos para la contratación por convocatoria cerrada o abierta.

Parágrafo.- Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité de contratación, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Artículo 19°. **Subasta a la inversa presencial.** Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la Empresa encontrándose en firme el informe de evaluación de los requisitos habilitantes podrá hacer uso del procedimiento de subasta a la inversa presencial, para lo cual desarrollará en audiencia la puja mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el presente Acuerdo y en los respectivos términos de condiciones.

Los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información que se requiera en la invitación pública y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

al momento de inicio de la puja. En caso de que el (los) proponente (s) no haga nuevas posturas de precio durante la audiencia, dicho precio inicial se considerará su propuesta final

La Convocatoria determinará márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables. En la subasta presencial sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso.

La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

1. La Empresa abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas.
2. La Empresa otorgará a los proponentes un término común señalado en los términos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior.
3. Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados por la Empresa.
4. Un servidor de la Empresa recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.
5. La Empresa registrará los lances válidos y los ordenará descendientemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.
6. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.
7. La Empresa repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.
8. Una vez adjudicado el contrato, la Empresa hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.
9. En caso de existir empate se adjudicará el contrato al oferente que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

Parágrafo.- Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité de contratación, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Artículo 20°. Sistema de Compras Electrónicas. Es el mecanismo de compra mediante el cual el Gerente sin mediar cuantía y autorización previa, a través de la interconexión electrónica, por medio de computadores y redes de datos de unidades compradoras y los proveedores y contratistas, automatiza el proceso contractual y adquiere los bienes o servicios según especificaciones de la E.S.E a través de la plataforma electrónica correspondiente.

Utilizando medios electrónicos, se pretende que el sistema permita, entre otras cosas, que la empresa dé a conocer sus necesidades de bienes y servicios y a los proveedores o



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

contratistas obtener dicha información. De esta forma, con la publicación de la necesidad en nuestra condición de compradores se pretende lograr la mejor oferta dentro del proceso de compra electrónica por parte de los proveedores.

Artículo 21°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, independientemente del valor a enajenar, realizará el procedimiento establecido por la Contaduría General de La Nación.

Artículo 22°. Criterios de adjudicación. La selección del contratista se hará previo estudio y evaluación de las propuestas, determinando el ofrecimiento más favorable para la Empresa y a los fines que ella busca, con aplicación estricta a las condiciones fijadas en la invitación pública o términos de condiciones, los cuales deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

El ofrecimiento más favorable es aquel, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como experiencia, organización, financieros, equipo de trabajo, precio y en general la ponderación precisa dispuesta en cada proceso de selección, resulte más ventajosa para la Empresa. Los procesos que adelante la empresa a través de subasta a la inversa presencial se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

En los procesos de concurso de méritos el precio no será factor de evaluación ni ponderación.

El acto de adjudicación es irrevocable. Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro del plazo señalado en los términos de condiciones, la Empresa mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el contrato al oferente calificado en el segundo lugar, siempre que su propuesta sea igualmente favorable.

CAPÍTULO V

PROCESO DE CONTRATACION

Artículo 23°. Proceso de contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado – Hospital Eduardo Santos del Municipio de La Unión, Nariño. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación,
2. Selección,
3. Contratación,
4. Ejecución y
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Artículo 24°. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 - 1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - 1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - 1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - 1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - 1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - 1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
- 2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - 2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - 2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - 2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - 2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - 2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - 2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
 - 2.8. El certificado de disponibilidad presupuesta!
 - 2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - 2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
 - 2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
 - 2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - 2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
 - 2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

- 2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Artículo 25°. Fase de Selección. La Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos del Municipio de La Unión, Nariño, determinara la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, para lo cual se apoyará del Comité de Contratación descrito en el CAPITULO III del presente estatuto.

Artículo 26°. Fase de Contratación. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Los contratos y/o convenios que celebre la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, salvo los que representen mutación del dominio o imposición de gravámenes o servidumbres sobre bienes inmuebles.

Artículo 27°. Fase de Ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación; para su ejecución requieren contar con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, cuando aplique. Entre las que tenemos:

1. Supervisión e Interventoría. La Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, verificará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas a cargo del contratista, por medio del supervisor designado mediante comunicación formal por escrito por la Gerencia de la Empresa o el interventor contratado para el efecto.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por la misma Empresa cuando no se requieren conocimientos especializados, sin embargo para la supervisión, se podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Empresa puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Empresa a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Empresa.

Los interventores y/o supervisores de los Contratos y Convenios que celebre la Empresa, deberán tener en cuenta, entre otras las siguientes funciones:

- 1.1. Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución contractual, en materia jurídica, financiera, contable y técnica.
- 1.2. Verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados.
- 1.3. Revisar de manera oportuna los informes presentados por los contratistas y tramitar los pagos según lo establecido en cada contrato o convenio, con el fin de evitar incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 1.4. Requerir al contratista cuando estime necesario mejoras en la ejecución del objeto pactado.
- 1.5. Rechazar las acciones del contratista que no se ajusten a lo pactado.
- 1.6. Elaborar y suscribir junto con el Representante Legal o su delegado las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial – final y liquidación
- 1.7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto del pago de aportes a seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo a la calidad del mismo.
- 1.8. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- 1.9. Verificar la correcta inversión y manejo de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo o pago anticipado.
- 1.10. Informar a la Gerencia de la Empresa las situaciones que constituyan incumplimiento del contrato.
- 1.11. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables al contratista.
- 1.12. Emitir concepto al ordenador del gasto acerca de la viabilidad de suscribir adiciones o prorrogas en los contratos y/o convenios.
- 1.13. Velar y exigir que las garantías del contrato y/o convenio permanezcan vigentes por el tiempo pactado.
- 1.14. Las demás funciones que se señalen específicamente en el contrato y/o convenio.

2.- Acta de inicio del contrato.- Es el acto mediante el cual se da inicio a la actuación contractual y su consecuente ejecución, el instrumento se suscribirá por las partes contratantes y el supervisor y/o interventor del contrato.

3.- Responsabilidad. Los consultores, interventores, supervisores y asesores externos de la Empresa responderán civil, penal, fiscal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por la correcta ejecución de los contratos y/o convenios respecto de los cuales ejercen



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

las funciones de interventor y/o supervisor, así como por los hechos u omisiones que les fueren imputables que causen daño o perjuicio a la entidad.

Los contratistas responderán civil y penalmente por sus actuaciones y omisiones en la actividad contractual, y disciplinariamente siempre que obren como particulares en ejercicio de una función pública.

Ningún servidor público de la Empresa está autorizado para tramitar un proceso de contratación de bienes, servicios y obras, por fuera de los lineamientos fijados en el presente Estatuto ni para adquirir compromisos contractuales a nombre de la Empresa.

Toda la contratación de la Empresa debe someterse a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, exceptuando las estipuladas en los procedimientos de caja menor y de avances.

4.- Prorrogas y Adiciones. Cuando las circunstancias especiales debidamente comprobadas, justifiquen la modificación de las cláusulas iniciales del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor y/o interventor, las partes suscribirán los respectivos actos modificatorios.

Los contratos podrán adicionarse hasta por el ciento (50%) del valor inicial del mismo.

5.- Anticipos y pagos anticipados. La Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato sin importar su modalidad.

6.- Suspensión. La suspensión temporal de los contratos y/o convenios sólo procederá cuando ocurran situaciones constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o cuando esté en riesgo en interés general, debidamente sustentadas. Dicha suspensión no podrá ser superior a quince (15) días calendario salvo que las circunstancias de los casos excepcionales así lo exijan. La suspensión y reanudación de los contratos deberá constar siempre en actas que suscribirán el contratista y la Empresa.

Artículo 28°. Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. Los contratos y/o convenios de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro del término fijado para ello, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

Los contratos de ejecución instantánea podrán liquidarse con el recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor, refrendados por el Gerente de la Empresa.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Ms 24



En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Empresa y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 29°. Plan Anual de Adquisiciones. La ESE Hospital Eduardo Santos de La Unión, realizara un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, debe señalar la necesidad del bien, obra o servicio que satisface esa necesidad, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual se iniciará el Proceso de Contratación.

Artículo 30°. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones, este no obliga a La ESE Hospital Eduardo Santos de La Unión, a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Artículo 31°. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La ESE Hospital Eduardo Santos de La Unión, publicara su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su Página web y en el SECOP, en este último caso en la forma que para el efecto disponga la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en los términos establecidos para tal efecto.

Artículo 32°. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La ESE Hospital Eduardo Santos de La Unión, debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

1. Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos;
2. Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios;
3. Excluir obras, bienes y/o servicios; o modificar el presupuesto anual de adquisiciones.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

Artículo 33°. Garantías. Las garantías constituyen los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos y/o convenios que celebra la Empresa, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de ésta con ocasión de:

1. La presentación de cotizaciones u ofertas.
2. Los contratos y/o convenios.
3. La liquidación de los contratos y/o convenios
4. Los riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa derivados de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

En los contratos y/o convenios que celebre la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, asignara conforme la tipificación de riesgo las garantías necesarias para su mitigación, esta situación deberá constar por escrito.

La Gerencia de la Empresa aprobará la garantía solicitada y sus modificaciones en los términos pactados en el contrato y/o convenio y los fijados en el presente Estatuto.

Artículo 34°. Alcance. La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato y/o convenio, según sea el caso, de manera enunciativa se señalan entre otras, las siguientes:

1. Garantía de seriedad de la oferta: esta garantía cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, cuando se presente la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado; La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Empresa para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato; y ante el retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuesta. Podrá fijarse una cuantía mínima que corresponda al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del respectivo proceso, con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la Empresa de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato y/o convenio.

3. Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la Empresa de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato y/o convenio.

4. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y/o convenio incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato y/o convenio. El amparo de cumplimiento cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato y/o convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato y/o convenio garantizado. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y/o convenio. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

5. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la Empresa de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato y/o convenio amparado en el territorio nacional. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y/o convenio y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

6. Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la Empresa de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Empresa y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Empresa de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8**

8. Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la Empresa de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

9. Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Médica. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato y/o convenio.

Parágrafo 1°. Restablecimiento o ampliación de la garantía. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Empresa.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o convenio se prorogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Artículo 35°. Publicación. Los contratos y/o convenios que celebre la Empresa Social del Estado - Hospital Eduardo Santos de La Unión, serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Artículo 36°. Control Social. Se garantizara la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual, a través de la convocatoria que se realice a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social a los procesos de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

Artículo 37°. Divulgación. El presente Estatuto será publicado en la página web institucional para conocimiento de los servidores de la Empresa y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VII.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 38°. Derogatoria. El presente Estatuto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo trece (13) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011).

Artículo 39°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Los procesos contractuales que la Empresa tenga en curso a la fecha de entrada en




**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION - NARIÑO
NIT. 891200952-8**

vigencia del presente Estatuto, continuarán sujetos a las estipulaciones del Acuerdo 013 de veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Unión, Nariño, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).


ADRIANA OVIEDO LOZADA
Presidente Junta Directiva


JESUS AURELIO TONGUINO DELGADO
Secretario Ejecutivo